

la falta de medios en fines de semana por parte de Inmusa en los términos ya expresados, lo cual es plenamente coherente con los principios de objetividad, transparencia y de igualdad enunciados en el artículo 8 de la LOREG.

TERCERA. En el artículo 11 de la Instrucción 1/2007, donde dice "Cada candidatura tiene derecho a que por parte de Inmusa se emita una entrevista con el primer elegible de su candidatura en un total de 165 minutos del total de 300 minutos cedidos por Inmusa", debe decir: "Cada candidatura tiene derecho a que por parte de Inmusa se emita una entrevista con el primer elegible de su candidatura" por ser una regulación que no está sujeta a los límites legales previstos en el artículo 64 de la LOREG. No procede pronunciarse a esta Junta Electoral sobre la persona que haya de actuar de entrevistador, por no ser de la competencia de esta Junta Electoral.

Notifíquese a los representantes generales de los partidos políticos y candidaturas proclamadas personadas en legal forma ante esta Junta Electoral y líbrese por el Secretario de este órgano Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma por afectar a terceros interesados según lo dispuesto en el artículo 31, 32, 34 y 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Lo acuerdo, mando y firmo, en Melilla, a siete de mayo de dos mil siete.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL Y DE ZONA DE MELILLA.

Fdo: Ramón Jiménez León.

En Melilla, a ocho de mayo de dos mil siete.

El Secretario de la Junta Electoral Provincial y de Zona de Melilla. Fernando Cava García.

